



PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (ORDINARIO DE RCE)
DEMANDANTE	Carmen Castellanos Suárez C.C. 60.250.120 (q.e.p.d)
DEMANDADOS	Mayi Paola Ariza Sánchez C.C. 37.727.981
RADICADO	6800131030012023-00352-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer, informando que en las actuaciones desarrolladas en el ejecutivo a continuación del señor Wilson Lara Rivero en contra de la señora Carmen Castellanos Suárez, se observa que la contestación de la demanda se hizo a nombre de las señore Daniela Fernanda y Mariana Alexander Larrota Castellanos, manifestado el fallecimiento de Carmen desde el 9 de enero de 2021, Bucaramanga, 31 de octubre de 2024.

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, por el trámite de ejecución que se adelanta en el cuaderno 13 de este expediente, el despacho tiene conocimiento del fallecimiento de la señora CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ, manifestación que hicieran Daniela Fernanda y Mariana Alexandra Larrota Castellanos (archivo 17, cuaderno 13), tenemos que, si fallece el demandante o el demandado el proceso judicial sigue con la persona que acredite ser el sucesor o heredero en los términos del artículo 68 del C.G.P.

El artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta:

*“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.*

Por otra parte, el artículo 70 ibidem:

*“Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*

En ese orden, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En el *sub judice* se encuentra acreditado en el proceso la muerte de la señora Carmen Castellanos Suárez, desde el 9 de enero de 2021, según el registro civil de defunción, también que las señoras Daniela Fernanda y Mariana Alexandra Larrota Castellanos son hijas de la demandante, según se desprende de los registros civiles de nacimientos (Cuaderno 15, archivo 001, páginas 10 a la 15).



En ese orden el despacho tendrá como sucesoras procesales de la fallecida a las señoras Daniela Fernanda y Mariana Alexandra Larrota Castellanos.

Así mismo, visto que los documentales del fallecimiento de la demandada y el parentesco de sus hijas están en cuaderno diferentes, se ordenará por secretaria, insertar en esta actuación copia de las páginas 10 a la 15 del archivo 001 del cuaderno 15.

En consecuencia, de lo brevemente esbozado, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** en el presente trámite, de ejecutivo a continuación de ordinario, la sucesión procesal, respecto de la demandante CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ (q.e.p.d)

**SEGUNDO: TENER** a las señoras DANIELA FERNANDA LARROTA CASTELLANOS y MARIANA ALEXANDRA LARROTA CASTELLANOS, como sucesoras procesales de la demandante CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ (q.e.p.d)

**CUARTO: ORDENA INSERTAR** a la presente actuación, copia de las páginas 10 a la 15 del archivo 001 del cuaderno 15, que corresponden a los registros civiles de nacimiento de las señoras DANIELA FERNANDA Y MARIANA ALEXANDER LARROTA CASTELLANOS y el registro civil de defunción de la señora CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ.

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc50c2aa9dc69e13b37de4c6cff34222cc08bdadc2b43dedd5e0b01d565f9a0**

Documento generado en 31/01/2024 01:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>